



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Marzo, dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Demandante: SOCIEDAD FERRAGOSOL S.A.S. ZOMAC

Demandado: RONALD VILLAREAL GONZALEZ Y LIBIA GONZALEZ RODRIGUEZ

Radicación: 2021-00079-00

Decisión: Incorpora Y Pone En Conocimiento Respuesta, Ordena Estarse A Lo Resuelto En Auto Del 1 De Julio De 2021 Y Requiere Al secretario Del Despacho.

Conforme lo informado en la constancia secretarial que antecede, **se ordena incorporar y poner a disposición** de las partes la respuesta dada el 11 de marzo de 2022 por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUÉ**, al oficio 143 del 10 de marzo de 2022.

Por secretaria **estarse a lo dispuesto por el legislador en el precepto 109 del CGP**, en el sentido de dejar las constancias de la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y agregarlos al expediente respectivo, ingresando al despacho inmediatamente solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia, salvo cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, caso en el cual el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Como quiera que al estudiar el expediente electrónico se evidencia solicitud radicada por la apoderada actora con solicitud de medida cautelar radicada al correo electrónico institucional el día 5 de octubre de 2021 de las 10:03am y otra del 9 de marzo de 2022 de las 9:46am, ambas agregadas al expediente electrónico el pasado 10 de marzo de 2022, por parte del **secretario del despacho, se requiere** al mismo a fin de que en el termino improrrogable de 3 días, presente informe secretarial explicativo de los motivos por los cuales a la fecha dichas peticiones no han sido ingresadas al despacho a efectos de que el suscrito juez se pronuncie sobre ellas, del mismo modo informe los motivos por los cuales solo hasta el pasado 10 de marzo de 2022 fueron agregados al expediente incumpliendo con ello al parecer el contenido del precepto 109 del CGP.

Finalmente se evidencia que la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte actora con fecha 5 de octubre de 2021 y 9 de marzo de 2022 corresponde a la misma decretada mediante providencia de fecha 1 de julio de 2021 y cargada en al expediente electrónico el 9 de julio de 2021, la cual fue notificada por estado electrónico 031 del 02 de julio de 2021, sin que la parte interesada haya presentado recurso en su contra como lo acredita la constancia secretarial de fecha 9 de julio de 2021 misma que informa que dicha providencia quedo ejecutoriada el día 8 de julio de 2021, por lo que este despacho dispone respecto de las solicitudes de medidas cautelares antes anotada, **estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 01 de julio de 2021**. Requiérase al secretario del despacho a fin de que mediante informe secretarial explique las razones por las cuales solo hasta el día 10 de marzo de la presente anualidad se libraron los oficios dirigidos a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, contentivos de las comunicaciones de las medidas cautelares decretadas desde el





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

1 de julio de 2021, los cuales deberían haberse comunicado en los términos del artículo 588 ibidem.

Una vez vencido el término concedido **regrésense las diligencias al despacho** para proveer respecto lo informado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be367a8528a81ce783be83d91757d036518ee9239f50009eef983791371a6cd9**

Documento generado en 16/03/2022 09:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

